GAZETA DE BUENOS-AYRES.

JUEVES 14 DE JUNIO DE 1810.

Rará temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias, dicere licet.
Tacito lib. 1. Hist.

ORDEN DE LA JUNTA.

DE poco serviria que esta Junta Provisional Gubernativa hubiese tratado de moderar los derechos de extraccion á los frutos del Pais con el fin de hacerlos entrar mas facilmente al Comercio exterior en retorno de las introducciones de generos y efectos extrangeros, si al mismo tiempo que disminuia el ascendente de los derechos no tomase las medidas y precauciones conducentes á impedir el contrabando y remover las ocasiones mas frecuentes de hacerlo, otro de los principales motivos que influyeron en el acuerdo mencionado: en cuya consecuencia y por apendise de aquella disposicion se agregan por ahora las siguientes prevenciones.

Todo Buque deberá dar á los tres dias de su llegada por medio de su consignatario el manifiesto de su cargamento en general individualizando las pertenencias ó consignaciones de él, y si no lo hiciese no se permitirá á ningun comerciante Español que se haga cargo de la consignacion; y de consiguiente no será admitido el Buque, y se le obligará á salir inmediatamente de este Rio.

Como en un mismo Buque vienen efectos consignados á distintos sugetos, éstos presentarán á las 24 horas de ad-

mitido, sus manifiestos respectivos al administrador de la Real Aduana.

Si el manifiesto general del cargamento no estubiese conforme con el libro de sobordo que debe llevar el Capitan ó Maestre, y no se hubiese manifestado el total de que se componga, será declarado decomiso el buque, y la carga que se hubiese ocultado.

Tambien se declara de comiso el buque del qual llegue á verificarse que han sido desembarcados algunos efectos clandestinamente.

La minoracion que se ha hecho de los derechos de salida es de tal naturaleza que no es presumible que en este particular halla el menor fraude, pero por si lo hubiese se hace manifiesto que esta Junta tomará las medidas mas estrechas para impedirlo, hasta el extremo de mandar descargar qualquier buque que le pareciese, y si en él se hallase algun exceso será irremisiblemente declarado por decomiso buque y carga.

Sabiendo esta Junta que abusivamente se embarcan los tercios de á 125 cueros de caballo solo por de á 100 se previene que si siguiese este abuso se decomisarán los fardos que se intentasen embarcar baxo este pie.

Como tambien hay igual abuso en el peso del sebo en marquetas para el caso en que se contravenga se declara sujeto á las mismas penas.

A este efecto los fabricantes de marquetas y los dueños de prensas deberán poner á fuego sus respectivas marcas en cada marqueta ó fardo, expresando el número de pieles ó arrobas que contenga.

Tendrase asi entendido, y se tomará razon en la Administracion de Aduana y Tribunal de Cuentas, pasándose copias al Comandante de los Resguardos, al Real Tribunal del Consulado, y al Sr. Fiscal de la Real Hacienda quedando esta archivada en la Secretaría de ella. Buenos-Ayres cinco de Junio de mil ochociendos y diez.

Dr. Castelli Vocal Secretario Interino.

Buenos-Ayres 8 de Junio de 1810.

En este dia fueron convocados á la Real Fortaleza los Oficiales Naturales Indios que hasta aqui habian servido agregados á las Castas de Pardos y Morenos, y recibiéndolos la Junta se les leyó á su presencia por el Secretario la órden siguiente.= La Junta no ha podido mirar con indiferencia que los Naturales hayan sido incorporados al cuerpo de Castas, excluyéndolos de los batallones Españoles á que corresponden. Por su clase, y por expresas declaratorias de S. M. en lo sucesivo no debe haber diferencia entre el militar Español y el militar Indio: ambos son iguales, y siempre debieron serlo, porque desde los principios del descubrimiento de estas Américas quisieron los Reyes Católicos, que sus habitantes gozasen los mismos privilegios que los vasallos de Castilla. En esta virtud ha resuelto la Junta á consecuencia de una representacion de los mismos Naturales; que sus Compañias pasen á integrar los Regimientos 2º y 3º baxo sus mismos Oficiales, alternando éstos con los demas sin diferencia alguna, y con igual opcion á los ascensos, aplicándose las Compañias por igual número á los Cuerpos á que se destinan.

Circular del Excmo. Cabildo.

El abandono inesperado de todos los puntos de defensa de Sierra Morena, que se creian generalmente fortificados, la sorprehendente irrupcion de los exercitos franceses en Andalucia, el concepto, y aun anuncio de infidencia por los miembros de la Suprema Junta Central, su dispersion y fuga, y el no considerarse legitimamente instalada la Regencia que se supone haberse establecido en la Isla de Leon, en virtud de un decreto expedido sin fecha, y firmado solo de su Presidente el Arzobispo de Laodicéa, sin anuencia de las Cortes, y sin consentimiento de la Nacion, en circunstancias de estar ya sitiada dicha Isla con considerables fuerzas francesas (noticias todas constantes de las gazetas

inglesas de 16 17 y 24 de Febrero) causaron tal alteracion en los animos del Leal, y generoso Pueblo de Buenos-Ayres que inspiraba fundados rezelos de degenerar en una terrible conmocion. La variedad de opiniones, la misma confianza en el Gobierno, las divisiones intestinas, y los recelos que á cada paso se suscitaban; todo presentaba un anuncio seguro de la mas horrible tempestad. Pero este Ayuntamiento, que tanto se interesa en conservar ileso el honor de un pueblo que há sido, y és el centro de la lealtad y del heroismo, y que ha hecho tantos sacrificios para sostener intégros los derechos de nuestro augusto Monarca el Sr. D. Fernando VII., considerando que el unico medio de precaber toda division, radicar la confianza entre el subdito, y el magistrado, afianzar la union reciproca de todas las Provincias de este Vireynato, dexar espeditas las relaciones con las demas del continente, y aclarar la voluntad del Pueblo, era formar un congreso general de la principal y mas sana parte de este Vecindario, solicitó al efecto permiso del Excmo. Señor Virey. Don Baltasar Hidalgo de Cisneros.

Convencido S. E. de la gravedad del mal; y de que el sistema propuesto era el único que se podia adoptar, no dudó por un momento acceder á tan justa pretension, é inmediatamente se procedió á la convocacion por medio de esquelas para el 22 del corriente á las 9 de la mañana. En este dia se principió la Acta del congreso, leyendose por el actuario de este Ayuntamiento la proclama que designa el núm. 1º Posteriormente se hizo leer el oficio de este Cabildo solicitando el permiso para su formacion, y la contestacion de S. E., é inmediatamente despues de haber hablado en primer lugar el Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, se discutieron varios puntos sobre el particular por algunos vocales de los mas ilustrados, y habiendose procedido á votacion, hecha la regulacion de sufragios al dia siguiente, resultó á pluralidad de ver subrogarse el mando superior de estas Provincias, que exércia el Excmo. Sr. D.

Baltasar Hidalgo de Cisneros, y refundirse en este Ayuntamiento, hasta tanto erigiese una Junta Superior que hubiese de exercerlo dependiente de la que legitimamente gobernase á nombre del Sr. D. Fernando VII. é interin se congregasen los Diputados de las Provincias interiores para establecer la forma de gobierno mas conveniente, y en aquel mismo dia se publicó por bando la ereccion, habiendo precedido al efecto una Diputacion de dos individuos Capitulares al Excmo Sr. Virey.

El Cabildo sin embargo, no dexaba de tener presente quanto en su proclama habia expuesto al Pueblo. Consideraba como un punto de la mayor importancia la reunion de todas las Provincias, y que su principal deber era evitar qualquiera division. Obserbava con todo cuidado que el Pueblo declaraba que S. E. habia cesado, ó debia cesar en el mando, pero no veia un comprobante cierto sobre su voluntad, para que en lo sucesivo de ninguna manera tubiese influxo en el gobierno. Le interesaba por otra parte al honor de este cuerpo hacer ver al mundo todo la sinceridad de su conducta; que en sus decisiones procedia meramente como organo de la voluntad del Pueblo, y que sus deliberaciones no eran efecto de una politica artificiosa, sino medios para conciliar la salud pública con las ideas que tanto habia recomendado. Todas estas consideraciones y el que no se pudiese jamas dudar del respeto que este Ayuntamiento ha tributado siempre á las Autoridades, le movieron á usár de las facultades que le habia conferido el Pueblo, instalando el 24 del corriente una Junta Superior de Gobierno compuesta de cinco individuos, en la que nombró de Vocal Presidente al Excmo. Sr. D. Baltasar Hidalgo de Cisneros para que en clase de depositaria de la Autoridad Superior exérciese sus funciones hasta la congregacion de los Diputados de las Provincias de este Vireynato. Pero este noble Pueblo que interiormente habia decretado la total y absoluta remocion de aquel Xefe reclamó al siguiente dia aquella determinacion, y pidió que se procediese á nueva

eleccion verificandose esta en los Sres. D. Cornelio Saavedra Presidente de dicha Junta, y Comandante general de armas, el Dr D. Juan Jose Castelli, el Dr. D. Manuel Belgrano, D. Miguel Azcuenaga, Dr. D. Manuel Aberti, D. Domingo Mateu, y D. Juan Larrea, y Secretarios de ella los Doctores D. Juan José Passo, y D. Mariano Moreno. El Ayuntamiento, despues de haber meditado el punto con toda la detencion y madurez que exige la materia, habiendo recibido anteriormente un oficio en que la Junta establecida hacia devolucion del mando, por no ser del agrado del Pueblo, y cerciorado por todos los medios que dicta la prudencia de ser aquella la voluntad general, considerando ya que no podia, ni debia permanecer, acordó hacer la nueva eleccion que se le habia pedido, y verificada su instalacion en el mismo dia, se procedió en los subsiguientes á prestar el juramento de obediencia y sumision con la mayor solemnidad por todos los Magistrados, Corporaciones, Xéfes Militares, y Tropas de la guarnicion.

Este es el gobierno que se ha erigido provisionalmente hasta la reunion de los Diputados de todas las Provincias. El Pueblo de Buenos-Ayres no pretende usurpar los derechos de los demas del Vireynato; pretende si, sostenerlos contra los usurpadores. Conoce que la union reciproca de todas las Provincias es el unico medio de su conservacion: conoce que para cimentar la confianza deben oirse los votos de todos, y establecer un gobierno que se derive de la voluntad general de los que han de obedecer. La remocion del Excmo. Sr. Virey no admitia espera, y se consideró necesaria en obsequio de la salud pública. Era indispensable nombrar un depositario de la Autoridad Superior que obtubiese la confianza del Pueblo, para contener los males que nos amenazaban; y porque este debe ser á satisfaccion de todos los que le han de reconocer, el mismo Pueblo ha pedido que sea provisional, y que se convoquen todos sus hermanos para el nombramiento de Diputados de las Ciudades y villas, á fin de que reunidos en esta Capital es-

tablezcan el gobiẽrno que haya de merecer toda su confianza y respeto, y que sea la base de su prosperidad.

V. S. no podrá menos de conocer la suma necesidad de esta reunion, y que la exîgen imperiosamente el derecho de nuestra propia conservacion y los de Ntro. Augusto Monarca el Sr. D. Fernando VII., como unico medio de sostener la integridad de estos Dominios. Asi, pues, espera este Cabildo que poseido V. S. de estos nobles sentimientos, y del grave interes de guardar el órden, y la tranquilidad publica, consultando la felicidad de los Pueblos, propenderá de su parte á que tenga el mejor y mas pronto efecto el nombramiento de Diputados en la forma que ha ordenado la Excma. Junta Provisional de Gobierno, expresando en los poderes las circunstancias que previene el articulo 11 del adjunto bando publicado en esta Ciudad el 25 del corriente,

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala Capitular de Buenos-Ayres 29 de Mayo de 1810.= *Juan José Lezica.= Martin Gregorio Yaniz.= Manuel Mancilla.= Manuel Jose de Ocampo.= Juan de Llano.= Jaime Nadal y Guarda.= Andres Dominguez.= Dr. Tomas Manuel de Anchorena.= Santiago Gutierrez.= Dr. Julian de Leyba.*

Reconocimiento de la Colonia.

BANDO.= D. Ramon del Pino Coronel de los Reales Exércitos, Comándante Politico Militar de esta Plaza, y Subdelegado de Real Hacienda en todo su Distrito.= Por quanto la Junta Provisional Gubernativa de estas Provincias del Rio de la Plata á nombre del Sr. D. Fernando VII en cuyo Presidente y Vocales se ha reasumido la Superior Autoridad del Excmo. Virey D. Baltasar Hidalgo de Cisneros ha dirigido á esta Comandancia un oficio del tenor siguiente.= La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata á nombre del Sr. D. Fernando VII acompaña a V. S. los adjuntos impresos que maniies-

tan los motivos y fines de su instalacion. Despues de haber sido solemnemente reconocida por todos los Xefes y Corporaciones de esta Capital, no duda que el zelo y patriotismo de V. S. allanarán qualesquier embarazo que pudiera entorpecer la uniformidad de operaciones en el distrito de su mando, pues no pudiendo ya sostenerse la unidad constitucional sino por medio de una representacion que concentre los votos de los pueblos por medio de representantes elegidos por ellos mismos atentaria contra el Estado qualesquiera que resistiese este medio producido por la triste situacion de la Península, y único para proveer legitimamente una autoridad que exerza la representacion del Sr. D. Fernando VII, y vele sobre la guarda de sus augustos derechos por una inauguracion que salve las incertidumbres en que está envuelta la verdadera representacion de la Soberania.=V. S. conoce muy bien los males que son consiguientes á una desunion que abriendo la puerta á consideraciones dirigidas por el interes momentaneo de cada Pueblo, produzca al fin una reciproca debilidad que haga inevitable la ruina de todos; y esta deberia esperarse muy de cerca si la Potencia vecina que nos asecha pudiese calcular sobre la disolucion de la unidad de estas Provincias. Los derechos del Rey se sostendrán, si firmes los pueblos en el arbitrio de la general convocacion que se propone entran de acuerdo en una discusion pacífica, baxo la mira fundamental de fidelidad, y constante adhesion de nuestro augusto Monarca; y la Junta se lisongea que de este modo se consolidará la suerte de estas Provincias presentando una barrera á las ambiciosas empresas de sus enemigos, y un teatro estable á la vigilancia, y zelo sus antiguos Magistrados.= Dios guarde á V. S. muchos años. Buenos-Ayres 27 de Mayo de 1810.--*Cornelio de Saavedra.-- Dr. Juan José Castelli.--Manuel Belgrano.--Miguel de Azcuenaga.--Dr. Manuel de Alberti. --Domingo Mateú. -- Juan Larrea.-- Dr. Juan José Passo, Secretario.-- Dr. Mariano Moreno, Secretario.*=Sr. Comandante Militar de la Colonia.=

Por tanto, y siendo unos mismos el interes, y vínculos estrechos que nos unen con la Capital de quien directamente depende la jurisdiccion de la Colonia, cuyos habitantes han acreditado en todos tiempos el mas acendrado patriotismo, y lealtad por los derechos de su legitimo Monarca el Sr. D. Fernando VII, no siendo otros los conatos del nuevo Gobierno Provisional que los de la felicidad de estas Provincias formando la unidad constitucional para sostener la causa del Rey, y de la Patria hasta la inauguracion de una nueva, y legitima autoridad que exerza la representacion del Soberano; se manda reconocer en todo este distrito la mencionada Junta Provisional Gubernativa obedeciendo sus órdenes, providencias y determinaciones, como dirigidas al bien, y prosperidad de la Patria, contra la qual se declararia decididamente qualesquier individuo que se atreviese á resistir esta bénefica determinacion; pero como por una parte no es posible concebir que ocurra semejante atentado, y por otra tiene este vecindario el derecho de instruirse de las causas que han intervenido para la mutacion de Gobierno que se observa podrá verificarlo cada particular en esta casa Comandancia ó en la habitacion del Sr. Alcalde Ordinario de este Pueblo á las horas mas comodas, donde se les franquearán los impresos que comprehenden los incidentes ocurridos sobre la materia.-- Colonia 4 de Junio de 1810.-- Pino.

En la Plaza de la Colonia á cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos diez. Hallandose en esta casa Comandancia á las once de la mañana el Alcalde ordinario de esta poblacion, su Cura Párroco, y demas habitantes de distincion á quienes se convocaron para el efecto, y leídoles que fué el superior oficio de veinte y siete de Mayo último comunicado á esta Comandancia por la Excma. Junta Provisional Gubernativa de estas Provincias á nombre del Sr. D. Fernando VII, como asi mismo todos los impresos que hacen relacion á los hechos ocurrentes en la Capital para la cesacion del mando del Excmo. Sr. Virey, é instalacion

de la actual Junta Gubernativa dixeron todos á una voz que la reconocian, y la obedecian como á legitima Autoridad establecida para sostener los augustos derechos de su Soberano, hallándose dispuestos para acreditarlo á todo trance con sus personas y bienes; y para que este acto de fidelidad y patriotismo pueda constar siempre y quando convenga, comunicándose igualmente á la Excma. Junta Gubernativa, lo firmaron todos los circunstantes en la mencionada Plaza dia mes, y año.-- *Ramon del Pino.-- Francisco de Anduxar Alcalde.-- Dr. Jose Maria Enriquez Peña Cura Vicario.-- Dr. Feliciano Rodriguez.-- Juan Guerrero Seron.-- José de la Rosa Concha.-- Manuel Delgado.-- Manuel Bustillo-- Pedro Antonio de Arroyo.-- Antonio Delgado-- José de Alagon.-- Francisco Antonio de Sosa-- Felipe Lopez-- Nicolas José Hernandez.-- Francisco Ygnacio Rodriguez-- Bernabe Sainz-- Gerardo Delgado.-- José Prudencio Andujar.-- Juan Panuero.-- José Rodrigzez Cuerbo--* Excmo. Sr. - Con el oficio de esa Excma. Junta de estas Provincias de 27 de Mayo último hé recibido los impresos que me instruyen de la justas causas que han intervenido para su instalacion, resultando por este principio reasumida en ella toda la Superior Autoridad del Excmo. Sr. Virey por la formal abdicacion del mando de este Xefe realizada el dia 26 del citado mes.-- V. E. no debe dudar un momento que siendo unos mismos el interes, y vínculos estrechos que unen con esa Capital á los habitantes de esta Jurisdiccion desplegarán en qualesquiera tiempo, y circunstancias todo el lleno del acendrado patriotismo, y fidelidad que sin intermision han sabido acreditar para sostener la justa causa del Soberano, permaneciendo obedientes, y subordinados á la legitima Autoridad de esa Junta Gubernativa que se les ha dado á reconocer con la solemnidad correspondiente en esta Plaza donde en union, y conformidad con el Alcalde ordinario de ella han concurrido á esta casa Comandancia el Cura Parroco, y todos los vecinos de distincion á prestarle el homenaje debido, cuyo resultado

tengo el honor de participar á V. E. para que persuadido de los sinceros votos de esta Poblacion por el feliz éxito de las beneficas miras de ese Superior Gobierno y de mi personal adhesion á sus disposiciones pueda desde luego contar con ella, asi como el noble entusiasmo de este vecindario para todo quanto tenga relacion al mejor servicio del Rey, y defensa de la Patria.

Dios guarde á V. E. muchos años Colonia 5 de Junio de 1810.=Excmo. Sr.=Ramon del Pino.=Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata á nombre del Sr. D. Fernando VII.

La Ciudad de Maldonado ha prestado un reconocimiento igual á la anterior; y esta será seguramente la conducta que guarden todos los Pueblos, que se interesen con sinceridad en la conservacion de los derechos del Rey é integridad de su territorio.

Contestacion del Cabildo de Montevideo á la circular de la Junta.

Excmo. Señor.= Consecuente á lo que comunica V. E. en su oficio de 27 de Mayo último: procedio este Cabildo y Ayuntamiento á la convocacion de una parte respetable de este vecindario, á efecto de que deliberase sobre tan grave asunto, y nombrase el Diputado que debia pasar á incorporarse con V. E. para mandar hasta la verificacion del Congreso. Despues de una larga discusion sobre este punto, se acordó que debia este Pueblo unirse cordialmente á esa Capital para sostener los intereses de la Patria, y los derechos sagrados de nuestro legitimo y único Soberano el Sr. D. Fernando VII, pero que esta union y el reconocimiento consiguiente de la superior Au-

toridad de V. E. debia ligarse á ciertas modificaciones y calidades relativas á la seguridad, defensa, conservacion y buen gobierno de esta ciudad, y su preciosa campaña, hoy mas expuesta que nunca á los horrores de una invasion. Arregladas ya las condiciones por una asociacion de personas nombradas al efecto, y junto el Pueblo para elegir al Diputado entró en este puerto el Bergantin particular el nuevo Filipino, salido de Cadiz el veinte y nueve de Marzo con la noticia muy plausible de la instalacion del Consejo de Regencia reconocido por todas las Provincias, por la Inglaterra y Portugal, de las linsonjeras esperanzas de todos los Españoles sobre el acierto, energia, y meditacion de las providencias y medidas del Consejo para salvar la España de la irrupcion de los Franceses, y de algunas Proclamas del mismo Consejo de Regencia, y de la Junta superior de Cadiz dirigida á los Americanos, que se leyeron al Público para su satisfaccion. En la efusion de su contesto y alegria pidió á voces el Pueblo que se reconociese al Consejo de Regencia, que en debida demostracion de este acto se anunciase con salvas de artilleria, repiques de campanas, iluminacion, y *Te Deum*, y que se suspendiese el nombramiento de Diputado para esa Junta, y toda deliberacion en este particular hasta ver las determinaciones de V. E. y de esa Capital en vista del establecimiento de la Regencia y demas noticias favorables. Todo se ha executado puntualmente como el Pueblo lo pedia, y lo comunica á V. E. este Cabildo para su gobierno, y en contestacion á sus oficios del citado 27, y de 2 del corriente.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Montevideo y Junio 6 de 1810.--Excmo. Señor.--*Cristobal Salvañac.*--*Pedro Vidal.*--*Jayme Illa.*--*José Manuel de Ortega.*--*Juan Bautista Aramburu.*--*Damian de la Peña.*--*Leon Perez.*--*Felix Mas de Ayala.*--*Juan Vidal y Benavides.*--Señores Presidente y Vocales de la Junta Provisoria Gubernativa de Buenos-Ayres.

Nuevo Oficio de la Junta en contestacion del anterior.

Reunidos los oficios de V. S., del Sr. Comandante de Marina, y del Sr. Gobernador Militar resulta, que convocado el Pueblo en su mas sana parte, é instruido de las ocurrencias de esta Capital se acordó una conducta enteramente uniforme; pero que al tiempo de nombrarse Diputado, apareció el Bergantin Filipino, cuyas noticias relativas al estado de nuestras armas y á la instalacion de un Consejo de Regencia en Cadiz, suspendieron la execucion hasta ver las resultas de esta Junta y esta Capital, despues que se instruyesen de aquel suceso.

Nada ha recibido la Junta de oficio ó por conducto legítimo, que pueda hacer variar los fundamentos de su instalacion: ha dado cuenta de ella á S. M. mandando un oficial de honor para instruir al Gobierno Soberano, que encontrase legitimamente establecido en España; ha convocado igualmente Diputados de todos los Pueblos, para que decidan el poder Soberano que debe representar á nuestro augusto Monarca el Sr. D. Fernando VII; y ni esta Junta puede prevenir aquel juicio, ni la situacion peligrosa de la Metrópoli se presenta mejorada desde el sitio de Cadiz, ni las noticias oficiales que puedan venir despues de un Gobierno Soberano reconocido en la Monarquia trastornan las bases de esta Junta Provisoria, puesto que en su misma instalacion juro reconocimiento del Gobierno Soberano, que estubiese legitimamente establecido en España.

Las contestaciones oficiales sobre este punto con la Real Audiencia, que ha publicado la Junta, y acompaña á V. S. darán cabal idea de la circunspeccion con que se procede en tan delicada materia; y demostrarán que no es oponerse á los derechos de la Soberania, sujetar su reconocimiento á los principios que ella misma ha establecido, y conciliarlos con los derechos y dignidad de los Pueblos.

La Junta recomienda mucho á V. S. se sirva observar con detencion los principios que han influido en su instalacion. El principal fundamento de ésta ha sido la duda suscitada sobre la legitimidad, con que la Junta Central fugitiva, despreciada del Pueblo, insultada de sus mismos súbditos, y con públicas imputaciones de traidora, nombró por sí sola un Consejo de Regencia, sin consultar el voto de los Pueblos, y entre las convulsiones del estrecho círculo de la Isla de Leon.

Si recurrimos á los primeros principios del derecho público de las Naciones, y Leyes fundamentales de la nuestra, la Junta no tenia facultad para transmitir el poder Soberano que se le habia confiado: éste es intransmitible por su naturaleza, y no puede pasar á segundas manos sino por aquel mismo que lo depositó en las primeras.

Ese mismo Consejo de Regencia ha declarado, que los Pueblos de América son libres, y que deben tener un influxo activo en la representacion de la Soberanía; es preciso pues que palpemos ahora ventajas, de que ántes careciamos; y tengamos parte en la constitucion de los poderes Soberanos, mucho mas quando siendo la América por declaraciones anteriores parte integrante de la Monarquia, sería irregular, que el mínimo punto de la Isla de Leon arrastrase sin exâmen la suerte de estas vastas regiones.

Las incertidumbres sobre la legitimidad del actual poder Soberano de España, unidas al riesgo inminente en que pone al Reyno la ocupacion de la mayor parte de su territorio, produxeron una general agitacion, de que ha nacido la instalacion de esta Junta provisional, para que gobernase sin sospechas por parte del Pueblo, hasta que formado el Congreso con los Diputados de las Provincias se decidiesen aquellas importantes qüestiones: no será facil que la Junta prevenga este juicio, ni esto es un embarazo para la union y fraternidad con Montevideo.

¿Se reconoció en esa plaza el Consejo de Regencia?

Buenos-Ayres no lo ha desconocido; y quizá el voto de sus representantes será este mismo quando en el Congreso deba darse: Montevideo por un zelo, que en sí es laudable, anticipó ya el suyo, y este será seguramente el de su Diputado; pero entretanto se verifica la reunion deben unirse los dos Pueblos, porque así lo exîgen sus intereses y los derechos del Rey.

Ambos Pueblos reconocen un mismo Monarca; la Junta ha jurado al Sr. D. Fernando VII, y morirá por la guarda de sus augustos derechos; si el Rey hubiese nombrado la Regencia, no habría qüestion sujeta al conocimiento de los Pueblos; pero como la de Cadiz no puede derivar sus poderes sino de los Pueblos mismos, justo es, que estos se convenzan de los títulos con que los han reasumido.

Es esta una materia muy delicada, para resolverse en ella con ligereza, y ningun Pueblo debe executar por sí solo lo que debe ser obra de todos. En la correspondencia de este Superior Gobierno con nuestro Embaxador Español residente en el Janeyro, se ha encontrado aviso oficial de que la Junta Central habia declarado ultimamente la Regencia del Reyno á favor de la Señora Doña Carlota, Princesa del Brasil; y V. S. reconocerá muy bien, quan grandes males nos envolverian ahora, si en virtud de esta sola, aunque autorizada noticia, hubiesemos jurado y reconocido la Regencia en aquella Princesa.

Lo sustancial es, que todos permanezcamos fieles vasallos de nuestro augusto Monarca el Sr. D. Fernando VII, que cumplamos el juramento de roconocer el Gobierno Soberano de España legitimamente establecido, que exâminemos con circunspeccion la legitimidad del establecimiento, y no la consideremos como una voz vana, sino como la primera regla directiva de nuestra resolucion; y que entretanto estrechemos nuestra union, redoblemos nuestros esfuerzos para socorrer la Metrópoli, defendamos su causa, observemos sus Leyes, celebremos sus triunfos, lloremos sus desgracias, y hagamos lo que hicieron las Jun-

tas Provinciales del Reyno ántes de la instalacion legítima de la Central, que no tenian una representacion Soberana del Rey, por quien peleaban, y no por esto eran ménos fieles, menos leales, menos heróycas, ni menos dispuestas á prestar reconocimiento á un Supremo poder, apénas se constituyó legitimamente.

Dios guarde á V. S. &c. Buenos Ayres 8 de Junio de 1810.-*Cornelio de Saavedra.- Dr. Juan José Castelli.-- Manuel Belgrano---Miguel de Azcuenaga.--Dr. Manuel de Alberti.- Domingo Mateu---Juan Larrea.--Dr. Juan José Passo, Secretario, Dr. Mariano Moreno, Secretario.*

CON SUPERIOR PERMISO:

BUENOS AYRES:

En la Real Imprenta de Niños Expositos.